

# Superintendencia de Puertos y Transporte

Republication



Bogotá 16/06/2015

Señor Representante Legal v/o Arugeradova) TRANSPORTES SGMP 8 A S CARRERA 51A No. 32 - 55 ITAGUI - ANTIQUIA

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20155500358221

#### ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

De manera atenta, une permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9475 de 03/06/2015 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresar

De conformidad con el articulo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolucion(es) en moncion, unagisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el dia siguiente a la focha de l'apeca del piosente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informatie que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de repusición ainte el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los illi mos habites signientes a la fecha de notificación.

Procede recurso de applan un ante el Superimendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la techa de notificação

NO

Procede recurso de quoja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de nonhicación.

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte quenta con all activato do en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso

Sin otro particular

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ Coordinador Grupo Notificaciones

Anaxo La comparte Proyecto Kindulinat CMIsers'karoloalitestopAFFF ---

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



04 75

# MINISTERIO DE TRANSPORTE

# SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución número 9577 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTES SGMP S.A.S., NIT

# EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2.000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, la ley 336 de 1996 y demás normas concordantes y.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiara, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Piena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas

2

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada med ante la resolución número 9577 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES SGMP S.A.S., NIT 900521981-0,

que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, econômica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia ( .) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del articulo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

#### **HECHOS**

- 1. El Ministerio de Transporte a través de la Resolución No 138 del 31 de agosto de 2012, otorgó habilitación a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTES SGMP S.A.S., NIT 900521981-0, en la modalidad de carga.
- La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 "por la cual se definen los parámetros de la información subjetiva y objetiva que deben presentar los sujetos de supervisión a la Superintendencia de Puertos y Transporte -Supertransporte" y la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 por medio de la cual se modificó la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012.
- 3. Las mencionadas Resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 08 de mayo de 2012 respectivamente.
- La Resolución 3054 del 04 de mayo de 2012 estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva el 14 de junio de 2012 y para la entrega de información objetiva el 10 de agosto de 2012.
- El Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, numerales 7º y 8º verifico y cotejó de información precisando la relación de vigilados que no rindieron la información solicitada en forma virtual la través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co mediante el enlace VIGIA o que presentaron extemporáneamente dicha información.
- En merito de lo anterior la Delegada de Transito y Transporte, profirió la resolución de apertura de investigación número 9577 de fecha 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES SGMP S.A.S., NIT 900521981-0 por no reportar dentro del plazo

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución número 9577 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES SGMP S.A.S., NIT 900521981-0.

establecido, la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante las Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012.

7. Al presente acto administrativo se le hicieron los respectivos trámites correspondiente para efectos de la notificación personal y se dio cumplimiento a los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo anterior se procedió a dar cumplimiento al inciso 2°, artículo 69 de la ley 1437 de 2011 en cuanto a la notificación por aviso, según guía No RN068788918CO el cual fue recibido en la dirección de la empresa el 30 de septiembre de 2013.

# FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene

CARGO UNICO: la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES SGMP S.A.S., INIT 900521981-0, no reportó dentro del plazo establecido, la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante las Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 que al tenor dispuso:

"Artículo 1 todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supe transporte, están obligadas a preservici in información 3UBJETIVA Y OBJETIVA, por cada ejercicio económico, en las fechas, formas y medios que se establece en la presente Resolución"

Acorde con lo anterior la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES SGMP S.A.S., NIT 900521981-0, presuntamente estaría incursa en la causal prevista en el literal c) artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que al tenor consagra:

"LEY 336 DE 1996: "POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE"

Articulo 46,- Con base en la graduación que se establece en el presente articulo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios minimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el literal a) del Parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; la cual señala:

"Parágrafo. Para la aplicación de les multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a.Transporte terrestre, de uno (1) a selecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes."

## PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

4

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución numero (±577 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carge TRANSPORTES SGMP S.A.S., NIT 900521981-0.

DE

- Información reportada por el Grupo de Vigilancia e inspección del soporte dado por el VIGIA a través del memorando No 20138200068993 del 26 de agosto de 2013
- Publicación de las Resoluciones No 2094 de 24 de abril de de 2012 y la 3054 Web de la entidad mayo de 2012 en la página www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial Diario Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 38 de mayo de 2012.
- Certificado de la cámara de Comercio de Barranquilla de la empresa de servicio. público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES SGMP S.A.S., NIT 900521981-0.
- 4. Copia del registro de la pagina del Ministerio de Transporte donce se evidencia que mediante la Resolución 138 del 31 de agosto de 2012 fue habilitada la empresa aqui investigada en la modalidad de carga.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principlos generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda

La Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y al debido proceso dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, revisado el Certificado de la Câmara de Comercio de la empresa aquí investigada y el registro del Ministerio de Transporte "Datos de la Empresa" la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga le fue otorgada según resolución 138 del 31 de agosto de 2012, por lo tanto no tenía la obligación de enviar la información a la cual se hace referencia en las precitadas resoluciones y mucho menos a cumplir con los plazos establecidos.

Adicionalmente, la información objetiva y subjetiva que se solicita en las referidas resoluciones corresponde al periodo de 2011, año para el cual, se reitera, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES SGMP S.A.S., NIT 900521981-0, no había sido habilitada por el MINISTERIO, y por lo tanto no estaba sujeto a cumplimiento de la obligación cuyo presunto incumplimiento se investiga por parte de esta Entidad.

Así las cosas la empresa en cuestión no está obligada a cumplir con la obligación de reportar la información objetiva y subjetiva del periodo fiscal del año 2011, en los términos establecidos en la resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución número 9577 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES SGMP S.A.S., NIT 900521981-0.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes.

pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que la empresa para el año 2011 no era sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte. Al respecto se tiene que, verificada dicha resolución con la información que reposa en la página Web del Ministerio de Transporte, se pudo establecer que efectivamente la empresa aquí investigada fue habilitada para la prestación del servicio público automotor de carga en el año 2012 y que por lo mismo estaria exenta de cumplir con la obligación de reportar la información financiera del ejercicio fiscal del periodo 2011.

Asi las cosas, las pruebas allegadas a la investigación como son: copia de la resolución 138 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte por medio de la cual se habilita a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES SGMP S.A.S., NIT 900521981-0, para la prestación del servicio público de transporte de carga, copia del certificado de existencia y representación legal de la misma, y teniendo en cuenta que la prueba, es aquel elemento sobre el cual se edifica la base o sustento, de un hecho supuesto, de alli que como bien lo dicta el artículo 174 del CPC, "toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso", las cuales son conducentes, pertinentes y útiles para generar certeza y exonerar a la empresa aquí investigada.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, en consecuencia la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, se reilera que al existir pruebas de caracter documental en los cuales se demuestra que la aqui investigada se encontraba exenta de la obligación de presentar la información financiera del año 2011 y toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes y allegadas al expediente son suficientes para generar certeza en el tariado, este despacho exonerara de responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES SGMP S.A.S., NIT 900521981-0, frente al cargo endilgado en la resolución 9577 de 06 de septiembre de 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES SGMP S.A.S., NIT 900521981-0, frente al cargo enditigació en la resolución de apertura de investigación 9577 de 06 de septiembre de 2013, nor in presunta transgresión de no reportar dentro del plazo establecido, la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante las Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 que al tenor dispuso: "Artículo 1 lodas las personas naturales y juridicas que de acuardo con la ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintenciencia de Puertos y Transporto - Supe transporte, están obligadas a presentar la información SUBJETIVA y OBJETIVA, por cada ejencicio económico, en les fechas, formas y medios que se establece en la presente Resolución", y al literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, y que trae como consecuencia la posible incursión en la sanción consagrada en el literal a), del parágrafo correspondiente al presente Resolución.

6

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución número 9577 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servició público de transporte terretire automotiva de carga TRANSPORTES SGMP S.A.S., NIT 900521981-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resdución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES SGIMP S.A.S., NIT 900521981-0, ubicada en el municipio de ITAGUI departemento de ANTIOQUÍA, en la CARRERA 51 A No 32 - 55, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre tientre del expedience.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre automotor y subsidiariamente el de apelación ante el Superintendente de Puertos Y Transporte, dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a a n. lificación.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme la preste Resolución procedase a archivar la Investigación administrativa que se originó con ocasión de la Resolución No 9577 de 06 de septiembre de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO Superintendente Delegado de Transito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyecto: Maria C. Garcis M. [1] Reviso: Donaldo Negrette O. Doord. Grupo Investigaciones y Control

Commission of the most lighter. Commission to Columbia

Inicio Centrales Estamaticas Victimias Servicos Victorias

Registre Mercentil

Cambias Contriseria Como Sesson Dunaktionegritie

La siguiente información es reportada por la cámara de comercia y es de tipo informativo.

Razón Social TRANSPORTES SGMP S.A.S.

Cámara de Comercio

ABURRA SUR

ABURRA SUR

| Identificación | 0000153020 | WIT 900521981 - 9 | Ultimo Año Recovació | 2015 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 20120507 | 201205

Estado de la matrícula ACTIVA
Tipo de Sociedad SOCIEDAD DE

Tipo de Organización SOCIEDAO COMERCIAL
SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Total Activos SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

Empleados 4,00 Afiliado No

hetevirlas, and the said

\* 4923 - Transporte de carge per carretere

Internet on he comments

 Municipio Comercial
 ITAGUI / ANTIOQUIA

 Dirección Comercial
 CR 51A NRO, 32 55

 Municipio Fiscal
 5046122

 Dirección Fiscal
 ITAGUI / ANTIOQUIA

 Teléfono Fiscal
 CR 51A NRO, 32 55

Correct Electrónico 6046122 pedmipalacci@ms.com

Información Propieda e / Esphicientellos, agencias o recursoles

SIEMATRANS ABURRA NER ENTREMENT

ABURRA 3UR ESTADRICHURYDD

Notas Si la categoria de la matricate es Sociedad di Ambiona fundad Principal di Seguradi por fesso categori de el Residente de Espandado de Legar. Pom el casa de los Personas fundades. Situates de Comencio y Appropria solicita el Cartificialo de Matricalo.

(100

William To be

(C)

- Gerençia Registra Cisco Empresseul y Social Cemera 13 fea 264 - 47 of 502 Begotic, Colombia

eff an ion on



Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS:

LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

#### CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES SCMP S.A.S.

N.1-T.:900521981-0

DIRECCION COMERCIALICE SIA NEO 32 55

DOMICILIO : ITAGUI

TELEFONO COMERCIAL 1: 6046122

TELEFONO COMERCIAL 2: 6046122

TELEFONO COMERCIAL 3: 3108948263

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 51A NRO. 32 55

MUNICIPIO JUDICIAL: ITAGUI

E-MAIL COMERCIAL:pedrojpalacio8ma.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:pedrojpalaciohme.com

TELEFONO MOTIFICACION JUDICIAL 1: 6046122 TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3108948263 FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICAL

ACTIVIDAD SECUNDARIA: 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICAL

MATRICULA NO. 00153020 FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 7 DE MAYO DE 2012 RENOVO EL AÑO 2015 , EL 30 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE (EL) O (LOS) CONSTITUYENTE (S) DE ITAGUI DEL 25 DE ABRIL DE 2012 , INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO GOOSI260 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTES SGMP S.A.S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIO

CERTIFICAL

OBJETO SOCIAL .- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL SERVICIO



Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MODALIDAD CARGO: COMERA, ARRENDAMIENTO Y VENTA DE BIENES INMUEBLES, CZAS CAMBLES LA PRESTACION DE SERVICIOS DE REPARACIOS Y MANTENIMIENTO DE AUTOMOTORES, SERVICIO DE LAVADA Y MOLTAJES.

PODRA ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CAPACITA MUESLA E INMUESLE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS ESCOCIOS SOCIALES; GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FICCS, SEAN MUEBLES E INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR BAZONES DE BECELOSAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICION; ADQUIETR Y CHAR NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS, ENSEMAS Y DEMAS PERSONAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVISADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS SERVICIOS A LOS CERA SE EXTIENDE SU GIRG NORMAL: Y EN GENERAL, LA SOCIEDAD POLHA LLEVAL A CABO, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER MATURALLEA QUE SILAG FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENDIONADO. ASI CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, COMEXAS D CEMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMBRCIO O LA INFESTRIA DE LA SOCIEDAD, COMO EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAS TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN HELACION DE MEDIO A DIN CON EL CRISTO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRECEDENTE ARTIQUIO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD, EJERCER LOS DERECHOS Y CUSIPLIR LAS CHLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTÊNCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD: ARI MUSMO. PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO ES COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS QUERN. BELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES. CONEXAS D COMPLEMENTANIAS O QUE FERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMENCIO O LA INCUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

#### CERTIFICA:

CAPITAL:

.. CAPITAL AUTOBIZADO ..

VALOR :\$1,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES:1,000.00

VALOR NOMINAL :\$1,000,000.00

\*\* CAPITAL SUSCILITO \*\*

VALOR :\$700,000,000.00

NO. DE ACCIONES:700.00

VALOR NOMINAL :\$1,000,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR :\$700,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 700.00

VALOR NOMINAL :\$1,000,000.00

#### CERTIFICA:

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO FUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

#### CERTIFICA:

\*\* NOMBRANIENTO: \*\*



Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

QUE POB ACTA NO. 00000004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2014 , INSCRITA EL 20 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00096732 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NUMBER

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

VALENCIA MEJIA FRANK RODRIGO C.C.00015346842
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE (EL) O (LOS) CONSTITUYENTE (S) DEL
25 DE ABRIL DE 2012 , INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2012 BAJO EL
NUMERO GOOS1260 DEL LIBRO 1X , FUF (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PALACIO MEJIA JESUS ANTONIO

C.C.00071585189

## CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. - LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO. QUIEN TENDRA UN (1) SUPLENTE.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. - LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN 90 TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS OUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR 51 O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER HAJO CUALQUIER FORMA O MCGALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

#### CERTIFICAL

QUE LA FERSONA JURIDICA TIEME MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : SIGMATRANS MATRICULA NO. 00153058 UEL 9 DE MAYO DE 2012 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2015 ULTIMO ASS RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

Pág 3 de 4



Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

4923 TRANSPORTE DE CANGA FOR CARRETERA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA: 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

\*\*\*LA CAMARA DE COMERCIO INFORMA : \*\*\*

ADICIONALMENTE A LA MATRICULA MERCANTIL, EL COMERCIANTE DESE CUMPLIR CON LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES ANTES LAS SECRETARIAD DE PLANEACION SALUD, GOBIERNO, HACIENDA (INDUSTRIA Y COMERCIO) DEL MUNICIPIO RESPECTIVO.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENTIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENSIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO. VALOR : \$ .00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL GUICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1986, LA FIRMA MACCAHICA QUE AFANROE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

## Superintendencia de Puertos y Transporte Republica de Colombia





Al contestar, favor citar en el asunto. este Na de Registro 20155500326211

Bogotá, 3/6/2015

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) TRANSPORTES SGMP S.A.S. CARRERA 51A No 32 - 55 ITAGUI - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9475 de 3/6/2015 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal, de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Gódigo de Procedimiento Administrativo y de la Contenciaso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co. link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la pagina web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular (110

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio "FUNCIONARIO

C. C. Scindelipepanio Deskropett ANTILLAN CITAT Y RESPONDEDO CITATORIO I MPRESA - NUEVO CHIBHICKING

Calle 63 No. BA 45 - FBA 352 63 00 - Bageta D.C. www.icana.angrante.go.co. Lines Atenuion of Culdiviano 01 8000 913615

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

ı

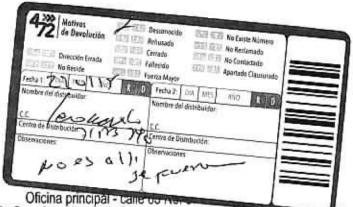


## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado TRANSPORTES SGMP S.A.S. CARRERA 51A No. 32 - 55 ITAGUI – ANTIOQUIA





Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 20 0 21 - Bogotá D.C. PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Linea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co